

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS • CONTADURIA GENERAL • CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2015

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 036-CGP-2015
San Juan, 29 de Abril de 2015

VISTO:

El Expediente N° 506-02508-2014, registro del Departamento de Hidráulica, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, el Sr. Nicolás Oscar Valenzuela solicita se le abonen las licencias adeudadas por haberse acogido a los beneficios de la jubilación a partir del 1 de agosto del 2014.

Que este organismo de control ya emitió opinión sobre el fondo de la cuestión planteada en Informe N° 19-AUD-15, el que se ratifica en todas sus partes.

Que del análisis del presente caso, debe tenerse presente que el 22 de agosto del 2014 por Resolución N° 1378-DH, se le da de baja al Sr. Nicolás O. Valenzuela por haberse acogido a los beneficios de la jubilación a partir del 01 de agosto del 2014.

Que del informe realizado por el Jefe del Departamento de Personal obrante a fojas 7, surge que al 02 de septiembre del 2014 no tenía conocimiento que se le adeudaba la licencia correspondiente al año 2013 al Sr. Valenzuela. En la Delegación de Ullum se encuentra la solicitud de Licencia Anual Reglamentaria año 2013 con fecha 28/4/14 "... la que no había sido presentada, posteriormente se realizó el trámite pertinente, obteniéndose el dictado de la Resolución...".

Que de lo expuesto y documentación obrante, surge que la Autoridad responsable de conceder las Licencias a su personal conforme a las necesidades del organismo, no estaba en conocimiento de la solicitud de Licencia Anual 2013 del Sr. Valenzuela hasta el 14 de noviembre del 2014, fecha en la que ya se le había dado la baja por jubilación, dictando la Resolución N° 1877 denegatoria de la misma, con carácter retroactivo al día 28 de abril del 2014, sin ningún tipo de fundamentación.

Que se ratifica que la Licencia Anual Reglamentaria por Vacaciones debe gozarse, es un derecho que tiene el empleado cuyo otorgamiento y goce esta normado por la Ley N° 6698 (Ley N° 536-A), estando específicamente contemplado el procedimiento a seguir en el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 0049-1996. Estableciendo el mismo que debe confeccionarse el Cronograma de Licencias por Resolución de las Autoridades Superiores en Diciembre de cada año y debiendo comunicar al agente la fecha de otorgamiento de la licencia solicitada con 10 días corridos de anticipación, si así no lo hicieran, el agente adquiere el derecho de hacer uso de las mismas en la fecha solicitada.

Que en el presente caso, no hay Cronograma donde se plantea las licencias de cada agente en Diciembre y ponga en conocimiento a la Autoridad con la debida antelación como para aceptar o denegar las mismas por razones de servicios, debidamente comprobadas y documentadas comunicando al agente con 10 días corridos de anticipación a la fecha de goce.

Que como bien lo expreso el Sr. Jefe de Personal, la solicitud de Licencia fue encontrada luego que el agente había sido dado de baja por jubilación y se tramito la obtención del acto administrativo de denegatoria de la licencia anual casi siete meses después de la solicitud, cuando el agente ya estaba desvinculado del Estado, con carácter retroactivo a la fecha de solicitud y goce (que es el mismo día), perdiendo de esta manera el fin último de la disposición de la autoridad de notificar en tiempo y forma al agente que no puede tomarse la licencia por razones de servicios.

Que esta Contaduría General de la Provincia interpreta que la Resolución N° 1378 -DH-14 es extemporánea, no puede ser base de la liquidación aprobada en la Resolución N° 210-DH del 18 de febrero del 2015. Tanto el otorgamiento, el goce como el pago de las Licencia Anual reglamentaria esta normado y debe respetarse el procedimiento establecido, de no ser así estaríamos pagando al Sr. Valenzuela la licencia anual reglamentaria año 2013 fuera de todo contexto legal aparejando un presunto perjuicio fiscal.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución N° 210-DH-20145, la facultad conferida en el Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

Que en fs. 29, ha intervenido el Departamento de Asuntos legales en Informe N° 022-2015 y en fs. 31, el Departamento de Auditoria en Informe N° 025-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 210-HD-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduria General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y y archívese.

FIRMA	FECHA

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 052-CGP-2015
San Juan, 26 de Mayo de 2015

VISTO:

El Expediente N° 425-0035-2015, registro del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, tramita pago de pasajes y viáticos del Señor Subgerente de Programas de la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones, las que son remitidas a esta Contaduría General por el Subgerente Administrativo del Organismo, atento a la discrepancia con la opinión vertida a fs. 09 por Delegación Fiscal, manifiesta que la tramitación del gasto fue iniciada con antelación al viaje previsto y cuenta con la Resolución pertinente.

Que las actuaciones se inician con solicitud realizada por el Contador Rogelio Orlando Jofré, a fin de que se apruebe la contratación de servicio de transporte aéreo y gastos de traslado por viaje a realizar a Buenos Aires con fecha de salida de San Juan 20-04-15 y de regreso 23-04-15, adjunta presupuesto de pasajes aéreos, se acompaña conformidad del Director de la Agencia para la prosecución del trámite y constancia del recibo de sueldos a fin de determinar el monto de viático a liquidar.

Que con la documentación mencionada en párrafo anterior, se gira a Delegación Fiscal para su intervención, el ingreso y salida del Expediente se produce el día 24/04/2015, cuando la misión ya ha sido realizada y el gasto devengado, en ese sentido Delegación Fiscal interviene a fojas 04 vta. y remite las actuaciones a Contaduría de la repartición, advirtiendo que el gasto ya fue ejecutado. Con fecha 05/05/2015, las actuaciones son giradas nuevamente a Delegación Fiscal acompañando solicitud de pasajes y viáticos con la liquidación del gasto que se tramita (pasajes y viáticos) con su parte resolutive con fecha 20 de abril de 2015 Resolución N0020- 2015, constancia de haber realizado el vuelo de ida y vuelta a Buenos Aires comprobantes de abordaje y factura de la empresa que proveyó los pasajes. Delegación Fiscal en intervención glosada a fs.09 vta. vuelve nuevamente a manifestar que el gasto ya ha sido ejecutado, correspondiendo sea tramitado vía Reconocimiento del Gasto.

Que conforme el marco legal aplicable Ley 55-1 vigente (Ley de Contabilidad), este órgano de Control Interno a través de sus Delegaciones Fiscales tiene intervención previa en los compromisos, liquidaciones y órdenes de pago, en el caso en consulta la intervención de Delegación Fiscal lo es en el mismo documento en el que se liquida el gasto y se autoriza y aprueba el mismo por autoridad, debiendo Delegación verificar la liquidación de los viáticos conforme a los días solicitados y escalas autorizadas por el Poder Ejecutivo, y si la autoridad es competente para la emisión del acto administrativo, dicha intervención debe ser previa a la ejecución del gasto, situación que no se da en esta tramitación, ya que Delegación torna conocimiento de lo gastado con posterioridad. Con referencia a la liquidación del viático se advierte que no se ha utilizado la escala vigente, dispuesta por Decreto Acuerdo N° 0005-2015.

Que analizada la Resolución N° 020-ASDJI-2015, se advierte que el Director de la Agencia San Juan, no es autoridad competente para exceptuar de lo establecido en los Artículos 1° y 2° del Decreto Acuerdo N° 009-14 al agente Jofré para autorizarlo a viajar vía aérea.

Que el citado Decreto Acuerdo en su artículo 1° restringe la utilización de pasajes vía aérea. exclusivamente al Gobernador, Ministros, Secretarios de Estado, Secretarios Ministeriales, Subsecretarios y Funcionarios de rango equivalente a los mencionados. Y sólo los Ministros o Secretarios de Estado podrán disponer el traslado por vía aérea de los funcionarios dependientes de sus respectivas áreas por resolución fundada, cuando la naturaleza o urgencia de la misión oficial encomendada así lo exija.

Que el Señor Subgerente no tiene rango equivalente a los funcionarios mencionados en el Artículo 1° del Decreto Acuerdo 0009-2004, ya que conforme a la escala Salarial de Autoridades Superiores establecida por el Decreto Acuerdo N°0006-2015, su sueldo bruto y gasto de representación es equivalente a un Director de Repartición de Primera.

Que el Señor Director de Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones, tiene una remuneración equivalente a la asignada por todo concepto al cargo de Secretario Ministerial, correspondiéndole el rango y tratamiento de dicho cargo, así dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 958-A (Ley 7871). Siendo su rango Secretario Ministerial no está facultado a usar la vía de excepción prevista en el Artículo 1° del Decreto N°0009-2004.

Que tampoco está facultado para exceptuar de lo establecido por el Poder Ejecutivo en el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N°0009-2004, que establece "Dispónese que las misiones oficiales sólo podrán efectuarse previa autorización por Resolución fundada y expresa. del Ministro o Secretario de Estado del área respectiva, siempre que contare con crédito presupuestario suficiente, las que deberán integrarse por personal estrictamente necesario para el cumplimiento de la misión encargada."

Que la Resolución N° 020-ASJDI-2015 es nula de nulidad absoluta por incompetencia en razón del grado, salvo que la delegación o sustitución estuvieren permitidas, inc. b) del arto 14° de la Ley 135-A (Ley 3784).

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 020-ASJDI-2015, le es de aplicación la atribución conferida en el inc. b) del Artículo 102° de la Ley 55-1 (Ley de Contabilidad vigente).

Que en fs. 13, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 038-AUD-2015 y en fs. 15, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 034-AL-2015.

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 020-ASJDI-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el inc. b) del Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA

[Firma manuscrita]
CARLOS ANTONIO HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 056-CGP-2015

San Juan, 02 de Junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 506-00588-2015, registro del Departamento de Hidráulica, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, el Señor Sub Contador del Departamento de Hidráulica, solicita dictamen de Contaduría General de la Provincia, en virtud de la discrepancia de criterio con Delegación Fiscal sobre el tratamiento dado a las mismas.

Que en fs. 01 el Jefe del Departamento Construcciones, solicita la reparación en tiempo mínimo imprescindible, de una bomba Marca Byron Jackson instalada en el Pozo R30 ubicado en Calle Alfonso XIII y Calle 10, contando con el V°B° del Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos a cargo del Departamento de Hidráulica.

Que de fs. 02 a 03, se acompañan presupuestos de la reparación de la bomba y en fs. 04, intervención de la Comisión de Adjudicación indicando que corresponde realizar contratación directa con la firma ELECTROMAR de Gabriela Juri por \$ 21.500, conforme lo establece el art. 5° de la Ley 8512 de Emergencia Hídrica. De acuerdo a documentación adjunta la empresa ofrece un valor de los bienes inferior al ofrecido por la empresa López Orozco S.R.L.

Que en fs. 05, obra imputación del gasto efectuada por el Departamento Contable contando con la intervención de Delegación Fiscal de prosecución del trámite según corresponda, hasta aquí surge que los servicios administrativos intervinientes solicitan que la contratación sea directa, en el marco de lo dispuesto en el art.5° de la Ley 8512.

Que en fs.06, obra intervención del Servicio Jurídico de la institución, Dictamen N° 033I-DH-15, en el que manifiesta que se encuentra vigente la Ley 8512, que declara el estado de emergencia hídrica, que el Departamento de Hidráulica en uso de sus facultades y atribuciones que la Constitución y leyes, le acuerdan dispondrá las medidas necesarias para distribuir el agua ajustadamente a la oferta, demanda usos empadronados y prioridades legales (art. 3°) , que dicha normativa faculta a la Dirección de Hidráulica contemplando especialmente el sistema de compra directa, conforme la normativa vigente que regula dicha metodología contractual de la administración (art. 5°). Que atento a las constancias del expediente y al estado de emergencia vigente se prosiga el presente trámite.

Que en fs. 08 y 09, obra Resolución N° 494-DH-2015, por la que el Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos a cargo del Departamento de Hidráulica y Ad-Referendum del Consejo, resuelve autorizar la adjudicación de la reparación de la bomba a la empresa "Electromar de Gabriela Juri. En fs. 10 y 11, se adjunta Formulario de Compromiso a efectos de su aprobación por Delegación Fiscal, la que en intervención de fojas 11 vta. expresa "El art. 5° dice que la contratación debe hacerse bajo el sistema de compra directa o concurso de Precios por lo que no se ajusta al mismo".

Que conforme a lo expresado por el Jefe de Departamento Construcciones en fs. 01, transcripción efectuada en el presente, este organismo de control considera que el marco legal en el que se sustenta la contratación es la "Ley de Emergencia Hídrica" que ha sido citada por todos los servicios intervinientes incluido Delegación Fiscal como aplicable a la presente tramitación.

Que analizado lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 8512 (no existe constancia en el Digesto de la Contaduría General de la nueva numeración otorgada por el Digesto Jurídico de la Provincia, a la citada Ley), el que se transcribe "Facultase a la Dirección General del Departamento de Hidráulica a realizar las adquisiciones de insumos, equipamientos, asistencia técnica, obras y servicios relacionados con las prestaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley bajo el sistema de Compra Directa o Concurso de Precios, establecido en la Ley de Contabilidad (t.o. Leyes Nros. 2139 y 2153) o Ley de Obras Públicas (Ley 3734), conforme al procedimiento estatuido en los decretos reglamentarios.", se considera que la facultad otorgada para realizar las adquisiciones mencionadas bajo la modalidad de contratación directa refiere a las condiciones especiales de la contratación (Emergencia Hídrica), y no debe tenerse en cuenta el monto de la contratación. Qué sentido tendría colocar en una Ley de Emergencia una facultad de esta naturaleza si tuvieramos que efectuar la contratación directa por el monto establecido en los Decretos Reglamentarios de las Contrataciones, dispuesto como Compras Directas con Carácter General. Del mismo modo entiende que cuando se establece o Concurso de Precios, deja a criterio de la Dirección del Departamento de Hidráulica hacer este proceso pero no vinculado con el monto establecido en el Decreto Acuerdo N° 0011-2011 reglamentario de la Ley de Contabilidad.

Que lo que sí impone la Ley de Emergencia es que se deben cumplir con los requisitos y procedimientos fijados para las Contrataciones Directas con carácter especial y Concursos de Precios, dispuestos en las normas reglamentarias en materia de contrataciones y en los Pliegos Generales de Bases y Condiciones que las rigen.

Que atento a lo expresado en párrafo precedente, no consta en las actuaciones el cumplimiento de requisitos mínimos -Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias" documento con vigencia a la fecha de la adjudicación, es importante aclarar que dicho certificado es de carácter obligatorio y causal de rechazo de ofertas, lo expresado se sustenta en el Artículo 110 Bis de la Ley 151- I Digesto Jurídico Provincial (Código Tributario de la Provincia de San Juan Ley 3908 y sus modificatorias) " Los contribuyentes que tengan deudas exigibles a favor de la Dirección de Rentas de Provincia, no podrán contratar con el Estado Provincial por sí ni a través de terceros, ni efectuar cobranza alguna derivada de este tipo de contratos ... ";- Certificado de Destinatario de Pago; -Certificado emitido por el Comité Ejecutivo de la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del art. 17° de la Ley 643-A Digesto Jurídico Provincial (antes Ley 7053); -Inscripción en AFIP ; - Acreditación de Cumplimiento Previsional.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 494-DH-2015, le es de aplicación la facultad conferida en el inc. b) del artículo 102° de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.

Que en fs. 15, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 040-AUD-15 y en fs. 17, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 038-AL-2015.

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 494-DH-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el inc. b) del Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.


C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 057-CGP-2015
San Juan, 03 de Junio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 506-00524-2015, registro del Departamento de Hidráulica, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, el Señor Sub Contador del Departamento de Hidráulica, solicita dictamen de Contaduría General de la Provincia, en virtud de la discrepancia de criterio con Delegación Fiscal sobre el tratamiento dado a las mismas.

Que en fs. 01 el Jefe del Departamento Construcciones, solicita la reparación en tiempo mínimo imprescindible, de cuatro arranques suaves correspondientes a cuatro tableros de comando BOTTINO correspondiente a equipos de bombeo (hoy fuera de servicio), que integran la batería de Pozos Oficiales de Zonda, contando con el V°B° del Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos a cargo del Departamento de Hidráulica.

Que de fs. 02 a 05, se acompañan presupuestos de los bienes solicitados y en fs. 06, intervención de la Comisión de Adjudicación indicando que corresponde realizar contratación directa con la firma BOTTINO HNOS S.A. por \$ 73.672,09, conforme lo establece el art. 5° de la Ley 8512 de Emergencia Hídrica. De acuerdo a documentación adjunta la empresa ofrece un valor de los bienes inferior al ofrecido por la empresa BALLATO CONSTRUCCIONES.

Que en fs. 07, obra imputación del gasto efectuada por el Departamento Contable contando con la intervención de Delegación Fiscal de prosecución del trámite según corresponda, hasta aquí surge que los servicios administrativos intervinientes solicitan que la contratación sea por modalidad directa, en el marco de lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 8512.

Que en fs.08, obra intervención del Servicio Jurídico de la institución, Dictamen N° 0322-ALDH-15, en el que manifiesta que la normativa de aplicación son los Art. 1°, 4° y 5° de la Ley 8512 referidos a Declaración de Emergencia Hídrica, Obligaciones de las Juntas Departamentales y sistema de contratación para la adquisición de insumos, equipamientos, asistencia técnica, obras y servicios relacionados con las prestaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley respectivamente.

Que en virtud de lo establecido en los mencionados artículos expresa "...el Sr. Director del Departamento de Hidráulica, podrá mediante el trámite de Compra Directa o Concursos de Precios, adquirir lo necesario para el cumplimiento del fin propuesto por Ley, no estableciendo monto para la elección de una u otra forma de contratación, pero si deberá cumplir con el procedimiento previsto en el Decreto Acuerdo N° 0042-E-79 y sus modificatorias".

Que de fs. 10 a 11, obra Resolución N° 495-DH-2015, por la que el Subsecretario de Recursos Hídricos y Energéticos a cargo del Departamento de Hidráulica y Ad-Referendum del Consejo, resuelve autorizar la adjudicación de los bienes solicitados a la empresa "Electromecánica Bottino Hnos. S.A. De fs. 12 a 13, se adjunta Formulario de Compromiso a efectos de su aprobación por Delegación Fiscal, la que en intervención de fojas 13 vta. expresa "El art. 5° dice que la contratación debe hacerse bajo el sistema de Compra Directa o Concurso de Precios por lo que no se ajusta al mismo".

Que conforme a lo expresado por el Jefe de Departamento Construcciones en fs. 01, transcripción efectuada en el presente, este organismo de control considera que el marco legal en el que se sustenta la contratación es la "Ley de Emergencia Hídrica" que ha sido citada por todos los servicios intervinientes incluido Delegación Fiscal, como aplicable a la presente tramitación.

Que analizado lo dispuesto en el art. 5° de la Ley 8512 (no existe constancia en el Digesto de la Contaduría General de la nueva numeración otorgada por el Digesto Jurídico de la Provincia, a la citada Ley), el que se transcribe "Facultase a la Dirección General del Departamento de Hidráulica a realizar las adquisiciones de insumos, equipamientos, asistencia técnica, obras y servicios relacionados con las prestaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley bajo el sistema de Compra Directa o Concurso de Precios, establecido en la Ley de Contabilidad (t.o. Leyes Nros. 2139 y 2153) o Ley de Obras Públicas (Ley 3734), conforme al procedimiento estatuido en los decretos reglamentarios.", se considera que la facultad otorgada para realizar las adquisiciones mencionadas bajo la modalidad de Contratación Directa, refiere a las condiciones especiales de la contratación (Emergencia Hídrica), y no debe tenerse en cuenta el monto de la contratación. Qué sentido tendría colocar en una Ley de Emergencia una facultad de esta naturaleza si tuvieramos que efectuar la Contratación Directa por el monto establecido en los Decretos Reglamentarios de las Contrataciones, dispuesto como Compras Directas con Carácter General. Del mismo modo entiende que cuando se establece o Concurso de Precios, deja a criterio de la Dirección del Departamento de Hidráulica hacer este proceso pero no vinculado con el monto establecido en el Decreto Acuerdo N° 0011-2011 reglamentario de la Ley de Contabilidad.

Que lo que sí impone la Ley de Emergencia es que se deben cumplir con los requisitos y procedimientos fijados para las Contrataciones Directas con carácter especial y Concursos de Precios, dispuestos en las normas reglamentarias en materia de contrataciones y en los Pliegos Generales de Bases y Condiciones que las rigen.

Que atento a lo expresado en párrafo precedente, no consta en las actuaciones el cumplimiento de requisitos mínimos -Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias" documento con vigencia a la fecha de la adjudicación, es importante aclarar que dicho certificado es de carácter obligatorio y causal de rechazo de ofertas, lo expresado se sustenta en el Artículo 110 Bis de la Ley 151- I Digesto Jurídico Provincial (Código Tributario de la Provincia de San Juan Ley 3908 y sus modificatorias) " Los contribuyentes que tengan deudas exigibles a favor de la Dirección de Rentas de Provincia, no podrán contratar con el Estado Provincial por sí ni a través de terceros, ni efectuar cobranza alguna derivada de este tipo de contratos ... "; -Certificado de Destinatario de Pago; -Certificado emitido por el Comité Ejecutivo de la Secretaría de Hacienda en cumplimiento del art. 17° de la Ley 643-A Digesto Jurídico Provincial (antes Ley 7053); -Inscripción en AFIP ; - Acreditación de Cumplimiento Previsional.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 495-DH-2015, le es de aplicación la facultad conferida en el inc. b) del artículo 102° de la Ley de Contabilidad vigente N° 55-I.


Que en fs. 17, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 039-AUD-15 y en fs. 17, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 039-AL-2015.

POR ELLO:

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 495-DH-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el inc. b) del Artículo 102° de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	03/06/15


C.P.N. DR. RAFAEL R. HERRERA
CONTADOR GENERAL
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS



Contaduría General
de la Provincia de San Juan

RESOLUCION N° 086 -CGP-2015
San Juan, 04 de Agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 425-0064-2015, registro del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en Agencia San Juan de Desarrollo e Inversiones, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N°039-ASJDI-2015, solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en los Artículos 87° inc. m) y 102° inc. b) de la Ley de Contabilidad vigente, por cuanto entiende que el oferente que resulta adjudicado, no cumple con lo establecido en el Artículo 9° inc. 5 del Pliego de Condiciones Generales, en cuanto a lo que se refiere al aforo del Pagaré (Documento de Garantía), siendo ello causal de rechazo automático según el artículo 10° del Pliego.

Que el objeto de la tramitación es la contratación de servicio de capacitación en idioma inglés para el personal de la Agencia, a realizarse desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de 2015 en las instalaciones del organismo.

Que por Resolución N° 036-ASJDI del 02 de julio de 2015, se autoriza el llamado a Concurso de Precios para contratar el servicio precedentemente mencionado.

Que en fs. 72, obra Acta de Apertura de Propuestas, se presentan tres ofertas dos son desestimadas por no presentación de requisitos contenidos dentro de las causales de rechazo contemplados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, quedando una sola oferta para evaluación de la Comisión de Adjudicación, esta Comisión en informe glosado en fs.74, aconseja adjudicar la contratación a la Sra. Marina Andrea Bustos, por menor precio y reunir todos los requisitos solicitados. Por Resolución N° 039-ASJDI-2015, el Señor Director de la Agencia adjudica la contratación a la Sra. Bustos.

Que analizada la documentación presentada por quien es adjudicatario de la contratación, se observa coincidiendo con Delegación Fiscal, que el documento de garantía presentado, se encuentra incompleto faltando el aforo, este requisito se encuentra expresamente contemplado Pliego General de Condiciones.

Que al respecto, es oportuno apuntar que el Pliego General de Bases y Condiciones prevé en su Artículo 8° que quienes decidan asistir al procedimiento de compra llamado, deberán presentar la propuesta en sobre cerrado que contendrá: " ... ap. 3. Garantía de oferta por los montos y formas que se determinarán en el Artículo 9 del presente". El art. 9° referido al deber de los interesados de adjuntar en su oferta una garantía del uno por ciento del mayor valor, establece en el ap. 5 que podrá garantizarse con un pagaré a la vista firmado por el proponente y aforado. A su vez el Artículo 10° del Pliego prevé como causales de rechazo automático e inadmisibilidad de la oferta en la Mesa de Apertura la falta de los requisitos previstos bajo los puntos 1,2,17,8,9 y 10 del Artículo 8°.

Que el documento (pagaré con cláusula sin protesto) que consta agregado por Marina Andrea Bustos en fs. 35, no se encuentra aforado y en consecuencia no cumplimenta lo previsto al respecto por las normas del Pliego transcriptas en el párrafo anterior, hecho que configura una causal de rechazo automático de la oferta. Siendo el Pliego la Ley del Contrato al establecer las cláusulas que son fuente principal de derechos y obligaciones de los intervinientes en el procedimiento, así como el objeto de la contratación, cabe concluir que la oferta de la Sra. Bustos debió ser rechazada por la Mesa de Apertura.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución N° 0039-ASJDI-2015, la facultad conferida en los Artículos 87° inciso m) y 102° inciso b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

Que en fs. 82, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 062-AUD-2015 y en fs. 84, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 068-AL-2015.

POR ELLO:

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 0039-ASJDI-2015, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en los Artículos N° 87° inciso m) y N° 102° inciso b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia vigente N° 55-I.

ARTICULO 2°: Téngase por Resolución de Contaduría General de Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

FIRMA	FECHA
	04/08/15

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA